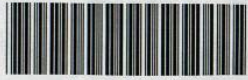


KKT274
C37
1767
V.1
c.1



1080098083

0094-78960

LAS SIETE PARTIDAS
DEL REY
D. ALFONSO EL SABIO.
GLOSSADAS
POR EL S.^o D. GREGORIO LOPEZ,
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.

PARTIDA PRIMERA.

LAS SIETE PARTIDAS
DEL REY
D. ALFONSO EL SABIO,
GLOSSADAS
POR EL S.^R D. GREGORIO LOPEZ,
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.

PARTIDA PRIMERA.

LAS SIETE PARTIDAS
DEL REY

D. ALFONSO EL SABIO,

GLOSSADAS

POR EL S.^R D. GREGORIO LOPEZ,
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.

EN ESTA IMPRESSION

SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO
DE LAS PARTIDAS,

QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIÓ. Y PUBLICÓ
EL Dr. BERNI EN EL AÑO 1758.

*Se reimprime la Glossa del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de la
Edicion de Salamanca del año 1555.*

Se han examinado las Citas, cotejado, y puntualizado.

Se han corregido las materiales erratas de Imprenta.

Y colocado en las margenes de los Textos las Leyes Recopiladas, y Autos Acordados.

En obediencia del Decreto del Consejo Real de 4. de Noviembre de 1759.

P O R

EL Dr. DON JOSEPH BERNI Y CATALÀ,
Abogado de los Reales Consejos. *De Riv.*



PARTIDA

PRIMERA.

CON REAL PRIVILEGIO.

Valencia: En la Imprenta de Benito Monfort, año de 1767.

LAS SIETE PARTIDAS

K112294
737
7671
v.1

DEL REY

D. ALFONSO EL SABIO

GLOSSADAS

POR EL Sr. D. GREGORIO LOPEZ

DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS

EN ESTA IMPRESION

SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO

DE LAS PARTIDAS

QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIO Y PUBLICO

en Dr. Barin en el año 1758

Se reimprime la Glosa del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de lo
Ediccion de 2 de Mayo del año 1758

Se han examinado las Glosas, corrigidas y puntuadas.
Se han corregido las metatextos: erratas de imprenta.
Y colocado en las margenes de las Partidas las Glosas de los Señores
En obediencia del Decreto del Consejo Real de 4 de Noviembre de 1758

P O R

EL DR. DON JOSEPH BERNI Y CATALA

Abogado de los Reales Consejos



PRIMERA

PARTIDA

CON REAL PRIVILEGIO



Madrid: En la imprenta de Benito Montoro, año de 1758

S. C. R. M.

SEÑOR



AS científicas Leyes de
las Partidas del Rey D.
Alfonso el Sabio, son las mejo-

res del Mundo, en sentir de todos los eruditos.

D. Gregorio Lopez, Consejero de Indias, en el año 1555. las imprimiò, y glossò con tanto acierto, que mereciò pùblicos aplausos en los Tribunales, y Universidades. Y habiendo experimentado, que el descuido del antiguo Impessor confundiò algunas citas, y estampò multitud de erratas materiales; y que seria muy conveniente la emienda, y combinacion de las Leyes de las Partidas, con las Recopiladas, y Autos Acordados; propuse este pensamiento al Real Consejo de V. Mag. y se me concediò el honorifico encargo (por Decreto de 4.

de

de Noviembre de 1759.) que tengo cumplido, con el anhelo de presentarme à los R.º P.º de V. M. C. en quien venero un Vice-Dios, por cuya mano la Providencia Divina nos distribuye innumerables bienes. Una Cabeza que nos manda. Un Corazon, y Alma, que nos mantiene. Un Soberano Legislador à quien debemos obedescer, servir, amar, temer, reverenciar, y conservar con ciega, y fina obediencia; ofreciendo gustosos las vidas, y las haciendas en defensa de su Real Persona, y en obediencia de sus Reales Decretos; que es la Doctrina Christiana, que por veneracion debida al Soberano me han enseñado las Leyes de

ALFONSO Y INEZ DE

las

las Partidas, con los fundamentos de Textos Sagrados, Concilios, y Santos Padres.

El asunto de la Obra pide de justicia, que yo la ofrezca à la Proteccion de V. Mag. C. y mi humildad pide de gracia, que V. M. se sirva admitir este corto obsequio de mi obligacion.

Dios guarde con gracia, salud, y prosperidad L.C.R.P. de V. M.

SEÑOR

El mas humilde Vaffallo
de V. Mag.

D. JOSEPH BERNI Y CATALÀ.

AL EXC.^{MO} SEÑOR
CONDE DE ARANDA,
GRANDE DE ESPAÑA
DE PRIMERA CLASSE,
CAVALLERO DEL INSIGNE ORDEN DEL TOYSON DE ORO,
CAPITAN GENERAL DE LOS REALES EGERCITOS,
Y DE CASTILLA LA NUEVA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CASTILLA, &c.

EXC.^{MO} SEÑOR

SEÑOR:



Allandose V. Exc. gobernando al Reyno de Valencia diò continuadas pruebas de favorecer à los amantes del Real Servicio, y bien del público.

Con este motivo hice presente à V. Exc. el grande encargo

que

que me dispensò el Real Consejo, sobre una Edicion de Leyes de las Partidas, puntualizando citas, corrigiendo materiales erratas, y combinando las Leyes de las Partidas con las Recopiladas, y Autos Acordados; y V. Exc. aprobò el pensamiento, y la egecucion.

El asunto de la Obra pide de justicia, que se presente à su Mag. que Dios guarde, por mano de V. Exc. por ser el Rey Soberano Legislador, y V. Exc. el inmediato conducto, y Cabeza del cuerpo sabio que me dispensò el encargo.

Confio en la generosidad de V. Exc. que se servirá de admitir la Obra, y presentar à su Mag. este corto obsequio que ha producido mi amor à las Leyes de España, el estudio de ellas, y mi afecto al Real Servicio, y bien del público.

EXC.^{MO} SEÑOR

Dr. D. JOSEPH BERNÍ Y CATALÁ.

COPIA DEL REAL PRIVILEGIO.

LA REYNA GOVERNADORA.

POR quanto por parte de Vos el Dr. D. Joseph Berní, y Catalá, Abogado de mis Reales Consejos, y de Pobres de la Ciudad de Valencia, se me ha representado, que deseando un gran servicio à la causa pública, y cumplir la Edicion que prometisteis de la glosa de Gregorio Lopez; la impresion seria en papel de Marquilla, la letra de las Leyes de lectura de ojo abierto, y la glosa de Gregorio Lopez de letra de entre-dos, dividiendose ambas letras con una raya. El texto seria un fiel traslado de vuestra Edicion de Partidas en octavo: la glosa de Gregorio Lopez seria por el tenor de su Edicion de Salamanca, del año de mil quinientos cinquenta y cinco, siendo permitido enmendar las erratas materiales de Imprenta, y el puntualizar las citas, añadiendo en la margen de cada Ley las Leyes Recopiladas, i Autos Acordados, que realmente fuesen conducentes. Las llamadas del texto para la glosa, en lugar de letras, se notarian numeros; y para la mayor formalidad implorabais el Real Privilegio para esta impresion, y se os confiasse aquel Egemplar de Gregorio Lopez de la Edicion del año de mil quinientos cinquenta y cinco, que presentasteis al mi Consejo al tiempo de la Edicion en octavo, que paraba en poder de Don Juan de Peñuelas, mi Escrivano de Camara, y de Gobierno de él, que debolveriais acabada la copia de la glosa: por lo que suplicasteis fuesse servido concederos el Privilegio Real para la confabida Edicion, bajo dichas reglas, y que dicho Don Juan de Peñuelas os confiasse el referido Egemplar. Y visto por los del mi Consejo se acordò dar esta mi Cedula; por la qual os doy licencia, y facultad, para que sin perjuicio de tercero, por tiempo de diez años, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de ella, Vos, ò la persona, que vuestro poder tuviere, podais imprimir, y vender la referida Edicion de la glosa de Gregorio Lopez; con tal de que se haga en papel fino por la de este de Salamanca, del año de mil quinientos cinquenta y cinco, que firmada, y rubricada de dicho Don Juan de Peñuelas, se os confia, y bajo de las reglas que expresais en vuestra instancia; y antes que se venda se traiga al mi Consejo, juntamente con esta, para que se vea si la dicha impresion està conforme à ella; trayendo asimismo fee en pública forma, como por Corrector por mi nombrado se viò, y corrigiò la dicha impresion por la que sirve de original, para que se tasse el precio à que se ha de vender. Y mando al Impresor, que imprimiere dicha Edicion, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que un solo libro, con el original, al Autor, ò persona à cuya costa se imprimiere, para la citada correccion, hasta que primero estè corregida, y tassada por los del mi Consejo, y estandolo así, pueda imprimir el principio, y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga esta licencia, y la aprobacion, tasa, y erratas, pena de caer, è incurrir en las contenidas en las Pragmaticas, y Leyes de estos mis Reynos, que sobre ello disponen. Y mando, que ninguna persona, sin vuestra licencia, pueda imprimir la referida Obra, pena de que el que la imprimiere, haya perdido, y pierda todos, y qualesquier libros, moldes, y aparejos, que dicha Obra tuviere, y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedis, y sea la tercera parte de ellos para la mi Camara, la otra para el Juez que lo sentenciare, y la otra para el denunciador. Y ordeno à los del mi Consejo, Presidente, y Oydores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa Corte, y Chancillerias; y à todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y à cada uno, y qualquier dellos, vean, guarden, cumplan, y egecuten, y hagan guardar, cumplir, y egecutar esta mi Cedula, y lo en ella contenido, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga en manera alguna; que así es mi voluntad. Dada en Buen-Retiro à quatro de Noviembre de mil setecientos cinquenta y nueve. YO LA REYNA. = Por mandado de S. M. = Don Agustín de Montiano, y Luyando.

- L. XVIII. Que cosa es Penitencia, e quantas maneras son della. pag.43.
- L. XIX. Quien puede dar penitencia solemne, e a quien deue ser puesta. pag.44.
- L. XX. De la penitencia que es llamada publica, e porque es asi dicha, e a quien deue ser puesta, e quien la puede poner. alli.
- L. XXI. Quien ha poder de oyr las confesiones. pag.45.
- L. XXII. En quantos casos puede el parrochano de vn Clerigo, confesarle a otro, e non al suyo. pag.46.
- L. XXIII. Quantas cosas deue auer en la penitencia, para ganar por ella salvacion. pag.47.
- L. XXIII. Quantas maneras son de pecados sobre que ha de ser fecha la penitencia. pag.48.
- L. XXV. En que manera deuen los Clerigos oyr las confesiones, e que cosas deuen catar. pag.49.
- L. XXVI. Que cosas deuen preguntar los Confesores a los que se les van a confesar. pag.51.
- L. XXVII. Que dize que todo Christiano deue saber el Pater noster, e Ave Maria, e el Credo in Deum. pag.52.
- L. XXVIII. Que penitencia deuen dar por el pecado mortal. alli.
- L. XXIX. Como todo ome puede confesar a otro en peligro de muerte. alli.
- L. XXX. Que cada vno deue dezir por si mismo sus pecados, e non por carta, nin por mensajero. pag.53.
- L. XXXI. Como vale a las vezes tanto la buena contricion, como la confesion, maguer non se confiese el ome, por non poder. alli.
- L. XXXII. Como el que demanda licencia a su Cura, o a su Mayoral, para yrse a confesar a otro, deue dar razon por que lo hace. pag.54.
- L. XXXIII. Por quales razones puede yr el ome a confesarle a otro sin licencia de su Retor. alli.
- L. XXXIII. Como todo Christiano se deue confesar, a lo menos vna vez en el año, e que pena merece el que lo non fiziere. pag.55.
- L. XXXV. Que pena merece el Clerigo que descubre los pecados que alguno le confesare. alli.
- L. XXXVI. En que manera va Clerigo deue demandar consejo a otro, sobre razon de algun pecado que le confesaron, que penitencia le de. pag.56.
- L. XXXVII. Como deue el enfermo primero pensar de su alma, que de melezinar su cuerpo, e que pena merece el Físico que de otra manera lo melezina. pag.57.
- L. XXXVIII. Por que razon non deuen tardar los omes de fazer penitencia. alli.
- L. XXXIX. En que manera deuen los Confesores absolver a los enfermos que se les confesan: otrofi, a los que estan en peligro de muerte. pag.58.
- L. XL. De los bienes que los omes fazen estando en pecado mortal, como apruechan, o non. alli.
- L. XLI. Quales bienes son amortiguados por el pecado mortal, e se abian despues que vienen a penitencia. alli.
- L. XLII. En quantas maneras fazen bien los biuos, que tienen pro a los muertos. pag.59.
- L. XLIII. Como non tiene pro, mas dano, en fazer duelo por los finados. alli.
- L. XLIII. Que pena han, segund Santa Eglefia, los que fazen duelo por los muertos. pag.60.
- L. XLV. De las solturas: en quantas maneras las faze Santa Eglefia, e a quales apruechan, e quales non. pag.61.
- L. XLVI. Que pro viene a los omes de los perdones que les dan. alli.
- L. XLVII. Del quarto Sacramento, que es el Sacrificio del Cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo. pag.63.
- L. XLVIII. Porque razon dizen la Missa en horas señaladas. alli.
- L. XLIX. Que non deue dezir el Clerigo mas de vna Missa en el dia. pag.64.
- LEY L. Por quantas razones pueden los Clerigos dezir dos Missas en vn dia. alli.
- L. LI. Como non deuen dexar los omes las Missas del dia, por las priuadas. pag.65.
- L. LII. Quantas cosas son menester en el Sacramento de nuestro Señor Jesu Christo. alli.
- L. LIII. Por que razon deuen de ayuntar el agua e el vino en el Caliz. pag.66.
- L. LIII. Aqui dize, por quien fue primero establecido este Sacrificio, e en que via, e por que palabras. alli.
- L. LV. Por que razon faze el Clerigo la Hostia tres partes, despues que es Sagrada. alli.
- L. LVI. De quales metales deuen ser fechos los Calices, para fazer el Sacrificio. pag.67.
- L. LVII. De que deuen ser fechos los Corporales. alli.
- L. LVIII. Que cosa es Missa: por que razones es assi llamada. alli.
- L. LIX. En quantas maneras se acaba la Missa. alli.
- L. LX. En que manera deuen lleuar los Clerigos el Corpus Domini a los enfermos. pag.68.
- L. LXI. Como deuen los Clerigos tener guardado el Corpus Domini para los enfermos. alli.
- L. LXII. Como se deuen humillar los Christianos al Corpus Christi, quando lo lleuan a los enfermos. pag.69.
- L. LXIII. Como deuen fazer los Judios e los Moros, quando se encontraren con el Corpus Domini. alli.
- L. LXIII. Como los Clerigos deuen tener las Eglefias limpias, e de todas las otras cosas que son menester para seruir a Dios. alli.
- L. LXV. De las Reliquias de los Santos, como deuen ser honradas e guardadas. pag.70.
- L. LXVI. Como deuen ser prouados, e muy esmerados los que otorga el Apostolico por Santos. alli.
- L. LXVII. Que departamento ay en las cosas que se fazen por natura, o por miraculo. pag.71.
- L. LXVIII. Quantas cosas son menester en el miraculo para ser verdadero. pag.72.
- L. LXIX. Del quinto Sacramento, que es la Vn-

- Vncion postera, que fazen a los Enfermos. alli.
- L. LXX. En que dize, que todos Christianos deuen rescibir la Vncion, e quantos bienes ganau por ella. alli.
- L. LXXI. A quales non deuen dar el Sacramento de la Vncion. pag.73.
- L. LXXII. Del sexto Sacramento que es la Orden de la Cleresia: e del feteno que es Sacramento que los omes resciben de su voluntad. alli.
- L. LXXIII. Que pena merecen los que no creen, o niegan los Sacramentos de Santa Eglefia. alli.

TITULO V.

De los Perlados de Santa Eglefia, que han de mostrar la Fe, e dar los Sacramentos. pag.73.

- LEY I. Que quiere dezir Obispo, o Perlado, e que logares tienen los Obispos en Santa Eglefia. pag.74.
- L. II. Porque conuino que fuese Apostolico. alli.
- L. III. Que honra, e que poder ha el Apostolico, mas que los otros Obispos. pag.75.
- L. III. Que quier dezir Papa. pag.76.
- L. V. Que majorias ha el Apostolico sobre los otros Obispos. alli.
- L. VI. Sobre que cosas nunca vfo dispensar el Papa con los Clerigos. pag.80.
- L. VII. Domo se deue fazer la Eleccion del Papa. alli.
- L. VIII. Como deue ser honrado el Apostolico, e guardado. pag.81.
- L. IX. Que quiere dezir Patriarcha, e el Primado; e porque conuino que fuisse: e que lugar tiene. alli.
- L. X. Que poder tiene el Patriarcha, e el Primado sobre los Arçobispos de su Prouincia. pag.82.
- L. XI. En que casos an poder los Patriarchas e los Primados sobre los Obispos, que son en las Prouincias de los Arçobispados que son so ellos. pag.83.
- L. XII. Quantas son las Eglefias en que ay Patriarchas: e que majorias an las vnas sobre las otras. pag.84.
- L. XIII. Que cosas pueden fazer los Patriarchas, e los Primados en sus Prouincias. alli.
- L. XIII. Que cosas pueden fazer los Patriarchas e Primados fuera de sus Patriarchados. pag.85.
- L. XV. Que quiere dezir Arçobispo, e porque conuino que fuisse, e que poder ha, e que lugar tiene. pag.86.
- L. XVI. Que quiere dezir Obispo, e que lugar tiene, e que poder ha, e porque conuino que fuisse. alli.
- L. XVII. En que manera deuen ser elegidos todos estos Perlados sobredichos. pag.87.
- L. XVIII. Que derecho ouieron los Reyes de España en fecho de Elecciones de los Perlados, e por que razones. alli.
- L. XIX. En que manera se faze la Eleccion por scrutinio. pag.88.
- L. XX. En que manera se faze la Eleccion que llaman Compromisso. pag.89.
- L. XXI. Como se faze la Eleccion que se dize de Spiritu Santo. alli.
- L. XXII. Quales cosas deuen auer en si los que onieren de ser elegidos en Obispos: o en alguno de los otros Perlados mayores que de fuso diximos. pag.90.
- L. XXIII. Quales otros non deuen ser elegidos por Obispos. pag.91.
- L. XXIII. Quales deuen ser postulados para Obispos; e a quien deue ser fecha la postulacion, ante que sean elegidos. alli.
- L. XXV. Quantos deuen ser los Postuladores, para ser la postulacion verdadera. pag.92.
- L. XXVI. Que pena deuen auer los que eligen algunos de los que non deuen ser elegidos. pag.92.
- L. XXVII. Que deuen fazer los Elegidores e el elegido, despues que la eleccion fuer fecha. pag.93.
- L. XXVIII. Como se deue fazer la Consagracion de los Obispos. pag.93.
- L. XXIX. Que deuen fazer los Perlados despues que rescibieron la Consagracion. pag.94.
- L. XXX. Quantas cosas deuen auer en si señaladamente los que han de ser elegidos para Obispos. alli.
- L. XXXI. Como entendieron los Maestros la palabra que dixo Sant Pablo: que el elegido en Obispo deue ser sin pecado mortal. pag.95.
- L. XXXII. Qual es el verdadero entendimiento, segund Santa Eglefia, sobre la palabra de Sant Pablo, del pecado mortal. pag.95.
- L. XXXIII. Quales pecados son grandes e muy desaguidados, e quales medianos. pag.96.
- L. XXXIII. Quales pecados son menores. pag.97.
- L. XXXV. Como embarga el casamiento al Clerigo, que non pueda ser Obispo, nin otro Perlado mayor. alli.
- L. XXXVI. Que los Perlados deuen ser medurados en el comer, e en el beuer. pag.98.
- L. XXXVII. De las cosas que el Perlado deue ser sabidor. alli.
- L. XXXVIII. Que los Perlados deuen ser castos e vergonçofos. pag.99.
- L. XXXIX. Que los Perlados deuen ser apuestos. alli.
- L. XL. Que los Perlados deuen ser ospedadores. pag.100.
- L. XLI. Como deuen los Perlados predicar, e mostrar la Fe. pag.103.
- L. XLII. Que cosas deue auer el Perlado en si, para predicar bien la Fe, e mostrarla. alli.
- L. XLIII. Que cosas ha de catar el Perlado, para predicar como deue. pag.104.
- L. XLIII. Como los Perlados deuen catar, que omes son aquellos a quien predicau, e la manera de las palabras que les dizen. pag.105.
- L. XLV. Que el Perlado non deue dexar de predicar, por pesar, nin por mal que le fagan. alli.
- L. XLVI. Que dize, que los Perlados non deuen predicar las bondades de la Fe a los hereges, nin a los omes defendidos. pag.106.
- L. XLVII. Como non deuen predicar ninguna cosa que sea contra ley. alli.